



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 18/2024

Acuerdo General 18/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se crea el Juzgado Electrónico de lo Familiar, con competencia en la entidad; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura constituye un Órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces. Así, al tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

II.- Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones IV, VI y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, definir el Distrito Judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado; crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa sustentación presupuestal para ello, así como para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial. Estas mismas facultades, se reproducen en el artículo 122, fracciones IV, VI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III.- Que el párrafo segundo, del artículo 17 constitucional, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el párrafo tercero del aludido numeral, señala que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

IV.- Que el párrafo tercero, del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

V.- Que los párrafos séptimo y octavo, del artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refieren que el gobierno digital es una política pública que contribuirá al crecimiento y desarrollo de la Entidad, promoviendo el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones en todos los órganos del Estado, con el fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de los habitantes de Tamaulipas. Haciendo el señalamiento que los tres poderes de gobierno, los organismos autónomos y los gobiernos municipales, fomentarán el uso de las herramientas tecnológicas y trabajo remoto.

VI.- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, señala que el territorio del Estado de Tamaulipas, con excepción de la justicia para adolescentes y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se divide en quince distritos, los cuales son: PRIMER DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Victoria, y comprende los Municipios de Victoria, Güémez y Casas. SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Altamira, y comprende los Municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero. TERCER DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el Municipio del mismo nombre. CUARTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Matamoros, y comprende el Municipio del mismo nombre. QUINTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Reynosa, y comprende el Municipio del mismo nombre. SEXTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Miguel Alemán, y comprende los Municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en El Mante, y comprende los Municipios de El Mante, Antiguo

Morelos y Nuevo Morelos. OCTAVO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Xicoténcatl, y comprende los Municipios de Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo y Llera. NOVENO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Tula, y comprende los Municipios de Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave y Palmillas. DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Padilla, y comprende los Municipios de Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán e Hidalgo. DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en San Fernando, y comprende los Municipios de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas. DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Soto la Marina, y comprende los Municipios de Soto la Marina y Abasolo. DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Río Bravo, y comprende el Municipio del mismo nombre. DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en Valle Hermoso, y comprende el Municipio del mismo nombre. DECIMOQUINTO DISTRITO JUDICIAL: Cabecera en González, y comprende los Municipios de González y Aldama.

VII.- Que el artículo 38 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que los Jueces de lo Familiar conocerán entre otros asuntos: I.- De los negocios de jurisdicción voluntaria relacionados con el Derecho Familiar. II.- De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del mismo, al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio, de los que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones a las actas del estado civil, de los divorcios por mutuo consentimiento, excepto del administrativo, de los que afecten el parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva, de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y de las que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de la familia, su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma. III.- De los juicios sucesorios. IV.- De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco. V.- De las diligencias de consignación en todo lo relativo al Derecho Familiar. VI.- De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el Derecho Familiar. VII.- De las cuestiones relativas a adopción, a las que afecten a las niñas, niños, adolescentes e incapacitados en sus derechos de personas y, en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial. VIII.- De los registros en que consten los discernimientos de los cargos de tutor y curador, los que estarán a disposición de los Consejos Locales de Tutela. IX.- De las diligencias que les encomiende el Tribunal por conducto del Pleno o la Presidencia, y de las demás funciones a que los obliguen las leyes Federales y del Estado.

VIII.- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, establece que el Tribunal Electrónico es el sistema integral de procesamiento de información, de forma electrónica o digital, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado. Asimismo, se hace mención que el objeto principal del Tribunal Electrónico es constituirse en una herramienta tecnológica que contribuya a que los servicios de impartición de justicia se presten con mayor agilidad, calidad, eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia, en beneficio de los justiciables.

IX.- Que el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho se llevó a cabo la firma del Convenio de Colaboración para la Implementación del Sistema de Comunicación Procesal Electrónica, con el objeto de incorporar al Registro Civil del Estado al Sistema de Comunicación Procesal Electrónica con que cuenta este Poder Judicial, esto con el fin de implementar las ventajas que la tecnología ofrece; como son mayor seguridad y celeridad, en este caso particular, tratándose de los procesos de intercambio recíproco por vía electrónica, de promociones, oficios, documentos en general, así como solicitudes de inscripciones derivadas de las áreas del Registro Civil, que se precisen en la tramitación de los expedientes de naturaleza familiar, competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, además del uso de las notificaciones personales electrónicas, incluidos los emplazamientos, derivados de los expedientes judiciales en dicha materia, a la Coordinación del Registro Civil y sus respectivas Oficialías del Registro Civil, para todos los efectos legales previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.



Consecuentemente, en sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo General 24/2018, por el que se instruyó a los Jueces y Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales con competencia en materia familiar en el Estado, para que hicieran uso de la herramienta electrónica “Sistema de Comunicación Procesal Electrónica”, en aquellos asuntos en los que se requiera comunicación con la Coordinación del Registro Civil y sus respectivas Oficialías del Registro Civil. De igual manera, se expidió el “Manual del Procedimiento para la Comunicación Electrónica entre el Poder Judicial del Estado y las Oficialías del Registro Civil del Estado”, que establece los pasos que se deben realizar en cuanto a la comunicación entre Juzgados con competencia en materia familiar con las Oficialías del Registro Civil, de manera directa y electrónica.

X.- Que actualmente, los Juzgados de esta Judicatura con competencia en materia familiar, cuentan con una considerable carga laboral, esto se desprende del oficio CPDAyE/0416/2024, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro del Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, en donde se proporciona número de expedientes ingresados por materia del periodo del uno de enero del dos mil veintitrés al quince de agosto del dos mil veinticuatro:

MATERIA	2023	2024	TOTALES
CIVIL	13,107	8,260	21,367
FAMILIAR	32,943	20,467	53,410
PENAL	3	5	8
SANCIONES	345	162	507
SANCIONES ORAL	649	448	1,097
MEDIDAS	5	0	5
MEDIDAS ORAL	31	18	49
ADOLESCENTES	5	0	5
ADOLES ORAL	127	55	182
ORALIDAD	1,686	914	2,600
LABORAL	2,881	66	2,947

TOTAL INGRESOS 2023-2024	51,782	30,395	82,177
-------------------------------------	---------------	---------------	---------------

Asimismo refiere, que la materia con mayor carga de trabajo es la Familiar representando el 65% de los ingresos totales.

Por su parte, de los procedimientos judiciales no contenciosos en materia familiar, se obtiene:

TIPO DE JUICIO	2023	2024	TOTALES
NO CONTENCIOSO	9,603	5,896	15,499

Porcentaje	2023	2024	TOTAL
NO CONTENCIOSO	29%	29%	29%

XI.- Que la organización civil México Evalúa, en el documento “Lineamientos para la Transformación tecnológica en la impartición de justicia” se hace referencia a lo siguiente:

Para maximizar los recursos y aprovecharlos en intervenciones que realmente transformen a los poderes judiciales, las herramientas tecnológicas implementadas deben proponer soluciones que no sólo automatizen o

repliquen los procesos existentes de manera digital, sino que permitan reimaginar a los poderes judiciales, es decir, repensar su organización, estructura y funcionamiento. Esto, por supuesto, requiere comprometerse con un proceso de transformación a largo plazo que permita realizar cambios profundos en varios ámbitos. Para ello es necesario un proceso de planeación detallado que permita cumplir con las metas y objetivos propuestos, pero también que sea lo suficientemente flexible como para cambiar de rumbo en el momento preciso o incorporar nuevas ideas que puedan sumar a la transformación.

(...)

Diseñar estas herramientas con este objetivo en mente abre la puerta a imaginar nuevas posibilidades donde los poderes judiciales sean capaces de ofrecer nuevos servicios, procesos e intervenciones que realmente ayuden a reducir la brecha del acceso a la justicia. Que fortalezcan la legitimidad de los poderes judiciales y que promuevan los valores judiciales.¹

XII.- Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022, arrojó los siguientes datos:

- La ENDUTIH estimó que, en 2022, había 93.1 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 78.6 % de la población de 6 años o más. El aumento fue de 3.0 puntos porcentuales respecto a 2021 (75.6 %).
- Entre 2019 y 2022, el porcentaje de personas usuarias que se conectó con dispositivos smartphone aumentó de 95.2 a 97.0 %.
- Que Tamaulipas cuenta con un 84.6% de usuarios de internet, lo que representa estar por encima de la media nacional y ser el octavo lugar de las entidades a nivel nacional.
- En 2022, se registraron 25.8 millones de hogares con acceso a internet (68.5 % del total nacional), ya sea mediante una conexión fija o móvil. La cifra indica un incremento de 12.7 puntos porcentuales con respecto a 2019, lo que equivale a 6.1 millones de hogares.²

XIII.- Que mediante oficio CITJ/9/2024 de la Presidenta del Comité de Innovación y Tecnología Judicial, expone que en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Innovación y Tecnología Judicial de fecha veintiuno de agosto del presente año, se aprobó un punto de acuerdo, a efecto de proponer a este Órgano Colegiado la creación de un Juzgado Electrónico de lo Familiar, toda vez que señala que en las sesiones del referido Comité, se ha priorizado en el diseño de un órgano jurisdiccional electrónico, que conozca de asuntos que no impliquen controversia alguna o de mero trámite como pueden ser las jurisdicciones voluntarias, que ayuden a disminuir la carga de trabajo de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar, con el propósito que estos últimos se concentren en asuntos que requieran un análisis más de fondo y cuya complejidad no se vea interrumpida por otro tipo de procedimientos.

XIV.- Que históricamente, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha sido pionero con la creación del Tribunal Electrónico, así como diversas herramientas accesorias a éste, que han permitido facilitar el acceso a la justicia tanto a las y los justiciables, a las y los servidores judiciales y al foro litigante, de una manera pronta y oportuna, en cumplimiento con el objetivo del artículo 17 constitucional. Asimismo, debe señalarse que derivado de la pandemia originada por Covid-19, el uso de diversas herramientas tecnológicas y de la inteligencia artificial aceleró el desarrollo de la ciberjusticia en todos los órganos jurisdiccionales dentro y fuera del país. Sobre el tema, durante la etapa de pandemia, Hanne Juncher, Jefa del Departamento de Justicia y Cooperación Jurídica de

¹ Consultable en: <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2021/12/lineamientos-web.pdf>

² Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

la Dirección General de Derechos Humanos y Estado de Derecho del Consejo de Europa, refirió que: “Una vez que se reanuden, parcial o totalmente, las operaciones normales de los tribunales, tal vez haya que adoptar medidas para garantizar que se resuelvan los atrasos acumulados, respetando al mismo tiempo todas las garantías procesales”.³ Asimismo, la referida autora, hacía hincapié a que: “convendría que los Estados adoptaran una actitud proactiva para hacer frente a las consecuencias de la pandemia en sus sistemas de justicia y estudiaran soluciones tanto a corto como a largo plazo”. Así, y en una etapa posterior a la pandemia, se reflexiona sobre la importancia de seguir incluyendo herramientas que permitan abonar a una justicia con mayor accesibilidad a las y los justiciables mediante el uso de la tecnología y de la inteligencia artificial.

XV.- Así, tenemos que de lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Órgano Colegiado, tiene la facultad de crear nuevos juzgados y establecer la materia que corresponda; por su parte, de los datos proporcionados por la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, medularmente resalta que del año dos mil veintitrés y hasta el quince de agosto del presente año han ingresado 53,410 asuntos en materia familiar, representando el 65% de los ingresos totales en ese periodo de todas las materias de esta Judicatura Estatal, lo cual demuestra que es considerable la carga laboral en materia familiar; asimismo, del universo de procedimientos judiciales en materia familiar, en forma sostenida durante el periodo de medición los juicios no contenciosos representan el 29% de la carga de trabajo a nivel estatal, es decir con 15,499 asuntos. Por lo expuesto, existe la necesidad de encontrar una herramienta opcional que permita liberar de carga laboral a los juzgados que conocen de materia familiar, y estos se enfoquen al trámite, estudio y resolución de asuntos que requieren de mayor complejidad que a cuestiones no contenciosas o de un trámite sencillo, lo cual, de igual manera tendría como beneficio que en estos últimos tipos de asuntos, no lleguen a extenderse por tiempo indeterminado. Por otra parte, es un punto positivo que ante el Convenio señalado en el considerando IX, es de beneficio el “Sistema de Comunicación Procesal Electrónica” con la Coordinación de Registro Civil y sus respectivas Oficialías del Registro Civil, así como con otras dependencias a efecto de darle celeridad a los procedimientos.

En mérito de lo anterior, se estima pertinente crear un Juzgado Electrónico de lo Familiar, con competencia en toda la entidad, es decir, en los quince distritos judiciales, como una herramienta de carácter opcional para las y los justiciables que permita acelerar la resolución de asuntos que no impliquen controversia alguna o de mero trámite, bajo los principios de buena fe, economía procesal y elegibilidad; lo anterior, será de conformidad con los Lineamientos que este Órgano Colegiado expida para el funcionamiento, operación y desarrollo del referido Juzgado, en donde se señalará el catálogo de asuntos que podrá conocer el órgano jurisdiccional para trámite y resolución. Aunado a esto, se hace la precisión que acorde con los estados financieros con los que cuenta el Consejo de la Judicatura, se tiene la disponibilidad presupuestal para la instauración del juzgado en comento, a fin de dotarlo con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de su labor.

Es por lo anterior que, con apoyo en el numeral 114, apartado B, fracciones IV, VI y XVII, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 121 y 122, fracciones IV, VI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Juzgado Electrónico de lo Familiar, con competencia en la entidad; es decir, en los quince distritos judiciales, como herramienta opcional para las y los justiciables.

³ Consultable en: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2020/05/justice-duringand-aftera-time-of-pandemic.html>

SEGUNDO.- Este Órgano Colegiado, emitirá los lineamientos de funcionamiento, operación y desarrollo del Juzgado Electrónico de lo Familiar, en donde se especificarán los procedimientos judiciales que se conocerán para trámite y resolución.

TERCERO.- Este Consejo, gestionará y realizará convenios con diversas dependencias públicas, a efecto de que en los casos de que éstas intervengan en un procedimiento con competencia del Juzgado Electrónico de lo Familiar, pueda llevarse a cabo la comunicación vía procesal o por interconexión.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Administración, para el efecto de que dote al Juzgado de los sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para su despacho; así como a la Dirección de Informática, para que implementen las acciones necesarias para el debido funcionamiento del órgano jurisdiccional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Juzgado Electrónico de lo Familiar, iniciará funciones a partir del veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial. Comuníquese, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al Secretario General de Gobierno, a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, al Fiscal General de Justicia del Estado, a la Directora del Instituto de Defensoría Pública y al Coordinador General de Registro Civil, para los efectos legales conducentes; igualmente, a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Decimonoveno Circuito; asimismo, mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

--- EL LICENCIADO ARNOLDO HUERTA RINCÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, -----

----- C E R T I F I C A: -----

Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 27 de agosto de 2024, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes.- Ciudad Victoria Tamaulipas, a 27 de agosto de 2024.- Conste. -----